

Informe Secretarial. Bogotá D.C., octubre 23 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO instaurada por ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA contra ECOPETROL S.A.. Correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 201 folios y un link para poder revisar los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20200034400**. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Revisados los documentos en el link aportado con la demanda se observa que no se allega la comunicación fechada el 26 de junio de 2020 carta de terminación
2. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir no se allega prueba que al momento de la presentación de la demanda se haya enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada-.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy noviembre 3 de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 155**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria